

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00177 00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES: ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA.

CAUSANTE: ROSA OCHOA DE LEON (Q.E.P.D).

La señora ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA, por medio de apoderada judicial, presentó demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE: ROSA OCHOA DE LEON (Q.E.P.D); el despacho mediante auto de fecha, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la CAUSANTE: ROSA OCHOA DE LEON (Q.E.P.D); seguida por la señora ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfec68af767947f92cb2ab5ff2e75d2543053face4eaa9be6533191b2a27571b**

Documento generado en 13/06/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>